



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

NOTA N° 057 /2010.-  
LETRA: BPJ – M.A.LL.-

FRENTE PARA LA VICTORIA  
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
CONCEJAL MARIO A. LLANES

Ushuaia, 28 de mayo de 2010.-

Sr. Presidente  
Del Consejo Deliberante  
Sr. Damian De Marco  
S / D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA Y DISTRIBUCION	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
Fecha: 02/06/10	Nº: 1053
Numero: 664	Foja: 4
Expte. N°:	
Grado: 313/P1-237/P0-32/84-70/88	
Recibo:	<i>[Signature]</i>

De mi mayor Consideración:

Me dirijo a usted a los fines de solicitar la incorporación del Proyecto Adjunto de Ordenanza del Concejo Deliberante, en el Boletín de asuntos entrados correspondiente a la Sesión Ordinaria del día miércoles 3 de junio de 2010, a los efectos de su tratamiento en el cuerpo de concejales de la ciudad en virtud de los siguientes fundamentos.

La presente ordenanza establece un sistema de protección integral para las personas con algún tipo de discapacidad en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, tendiente al libre acceso y utilización de los bienes y servicios de la sociedad en condiciones de igualdad de trato y oportunidades.

Que si bien existe normativa especial que rige la materia como ser la Ley Nacional de Protección integral de las personas con discapacidad 22.431 y la Ley provincial de Discapacidad Nro 48, las mismas no han logrado la inclusión social de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad. El acceso a los servicios de transporte urbano como el terrestre por parte de personas con movilidad reducida en sillas de ruedas, muletas, bastones o cualquier otra han quedado estancadas en una aspiración de deseos más que en una realidad política.

Que según estudios de la Organización Mundial de la Salud al menos del 2% al 10% de la población total mundial padece algún tipo de discapacidad.

La ciudad de Ushuaia no es ajena a ello siendo que la población padece discapacidades de diversa índole que ameritan la creación de mecanismos eficaces para la implementación de medios para un mejor acceso al transporte público.

Que la Carta Orgánica Municipal en su art. 64 establece respecto de las personas con discapacidad que "El Municipio procura la plena integración de las personas con

*[Signature]*  
Mario Alberto LLANES  
CONCEJAL  
FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)

discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes". Partiendo de la premisa que establece la Carta orgánica el Municipio de Ushuaia debe velar por la inclusión social, laboral y de transporte de las personas con discapacidad a través de la sanción de la presente ordenanza.

A tal fin se establece que las empresas que presten servicios de transporte público de pasajeros acondicionen las unidades de transporte mediante pisos bajos y rampas mecánicas, y daten de elementos de seguridad para la permanencia de las personas discapacitadas en condiciones de seguridad y eficacia. Asimismo, en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, se implementan sanciones pecuniarias (multas) para las empresas de transporte.

Por lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Señores Concejales para la Sancion del Presente Proyecto de Ordenanza.



**Mario Alberto LLANES**  
**CONCEJAL**  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

## Proyecto de ordenanza

El Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia sanciona con fuerza de ordenanza:

### Objeto.-

**Artículo 1º.-** INSTITÚYASE el "Programa de accesibilidad al transporte público de pasajeros para personas con discapacidad" en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, mediante mecanismos de remoción y/o supresión de barreras físicas u obstáculos, tendiente a otorgar a las personas con algún tipo de discapacidad la accesibilidad y utilización de los medios de transporte público de pasajeros en condiciones de igualdad de trato y equiparación de oportunidades. Que ello encuentra fundamento en un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales en los términos de los arts. 1º, 20º y 22 de la Ley Nacional Nro 22.431, en los arts. 1º y 16º de la Ley Provincial Nro 48 y en los arts. 64 de la Carta Orgánica Municipal.

### Sujetos de aplicación.-

**Artículo 2º.-** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por persona con discapacidad a toda aquella que presente alteraciones funcionales, físicas o mentales, permanentes o prolongadas, que con relación a su edad y medio social impliquen desventajas considerables para una adecuada integración familiar, social, educacional o laboral en los términos del Art. 2º de la Ley Provincial Nro 48.-

**Artículo 3º.-** Entiéndese por barreras físicas o de cualquier otra índole en los transportes públicos aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público para personas, y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con discapacidad a cuya supresión se tenderá.

### Implementación de mecanismos de acceso al transporte público.-

**Artículo 4º.-** Las empresas concesionarias y/o cooperativas que presten servicios de transporte público de pasajeros de colectivos, remises, y taxis en el ámbito de la ciudad de Ushuaia deberán obligatoriamente contar en las unidades de transporte, con pisos bajos y rampas mecánicas elevadoras en la puerta trasera para que las personas discapacitadas con movilidad reducida (sillas de ruedas, muletas, bastones, etc.) puedan ascender y descender de los coches en forma segura y eficaz. Asimismo deberán dotar a los coches de elementos de seguridad para que las personas con discapacidad puedan permanecer en forma segura en el vehículo. Los costos de las rampas y elementos

**Marío Alberto LLANES**  
CONCEJAL

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)  
CONSEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

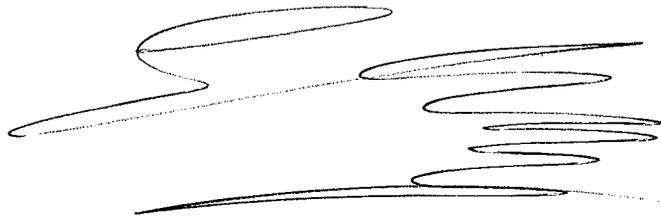
de seguridad estarán a cargo exclusivo de la empresa prestataria del transporte público de pasajeros.

**Artículo 5º.-** Las empresas y/o cooperativas de transporte público colectivo de pasajeros deberán contar en sus líneas con al menos una (1) unidad con un elevador especial horizontal electrohidráulico en la puerta trasera. En el caso de los taxis y remises al menos dos (2) unidades de cada empresa y/o cooperativa de transporte deberán estar adecuadas con los dispositivos y elementos necesarios de acceso para personas con discapacidad. Además las unidades deberán estar fácilmente identificables en el parabrisas y laterales con el logo internacional de vehículo accesible para personas con discapacidad.

**Sanciones por incumplimiento.-**

**Artículo 6º.-** Las empresas y/o cooperativas de transporte público de pasajeros que no cumplan con los acondicionamientos de las unidades en los términos de la presente Ordenanza deberán pagar una multa diaria de 500 UFAS por cada día de retardo.

**Artículo 7º.-** De forma.



**Marfo Alberto LLANES**  
CONCEJAL  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA